

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-0343 del 29 de mayo de 2014, notificada personalmente el día 09 de junio de 2014, contenida en el expediente 054000417869, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S. identificada con Nit 811.041.074-2, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales en beneficio del predio identificado con FMI 017-41041 ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de la Unión. Evidenciándose que el mismo se encuentra sin vigencia desde el 09 de junio de 2024.

Que por medio de la Resolución con radicado N° 131-0265 del 14 de marzo de 2018, notificada de manera electrónica el día 20 de marzo de 2018 (Exp. 054000205813), en su artículo segundo, se renovó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S. identificada con Nit 811.041.074-2, en beneficio del predio identificado con FMI 017-41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de la Unión, Antioquia. Dicho permiso fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03070 del 17 de julio de 2023, se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S. identificada con Nit 811.041.074- -2, representada legalmente por la señora GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.848.095, o quien haga sus veces.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S., para que diera cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

“Frente a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.05813).

- 1. Allegar la información respecto a la instalación del sistema de medición del índice de agua no Contabilizada (IANC) resultante del proceso de tratamiento del recurso, así como la meta de reducción.*

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.17869).

- 2. Implementar inmediatamente acciones encaminadas a mejorar las eficiencias del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), con el propósito de que cumplan con la normatividad vigente de vertimiento.*
- 3. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y el manejo ambientalmente seguro de lodos del año 2022, con certificados que incluyan fechas, cantidad y prestador del servicio.*
- 4. Con el informe de caracterizaciones de las aguas residuales, presentar informe de seguimiento al plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos y/o sustancias nocivas del año 2022, el cual debe contener simulacros, eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora. Los simulacros realizados deberán incluir lo siguiente: objetivos generales y específicos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones de simulacros anteriormente realizados, acciones de mejora, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones. Allegar fotografías y listados de asistencia. Tener en cuenta las recomendaciones respectivas realizadas en el informe técnico con radicado IT-05487-2022 frente a los simulacros realizados.”*

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-04503 del 05 de noviembre de 2024 (expediente ambiental 054000443702), notificada por medio electrónico el día 13 de noviembre de 2024, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, con Nit 811.041.074-2, representada legalmente por la señora GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La

Unión-Antioquia. La vigencia del Permiso de Vertimientos será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00322 del 30 de enero de 2025, se corrigió un error formal de un Acto Administrativo y en su primer artículo se modificó los artículos segundo, tercero y quinto, de la Resolución con radicado N° RE-04503 del 05 de noviembre de 2024.

Que el día 28 de marzo de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de Control y Seguimiento integral a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en el informe técnico IT-01417-2024 del 14 de marzo de 2025, por medio del cual se realizó seguimiento a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta con la Resolución RE-03070- 2023 del 17 de julio de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02149 del 04 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“...Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.17869 y Expediente 05400.04.43702).

26.2.1. Con la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, se otorgó un permiso de vertimientos y con la Resolución RE-00322-2025 del 30 de enero de 2025, se corrigió un error formal en un acto administrativo. Ambas resoluciones se encuentran en el nuevo expediente de vertimientos 05400.04.43702. Cabe mencionar que el expediente 05400.04.17869, correspondiente al anterior permiso de vertimiento que actualmente no tiene validez, no puede ser archivado hasta no realizar el cierre de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta con la Resolución RE-03070-2023 del 17 de julio de 2023 a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, lo cual será realizado una vez se dé cumplimiento a todos los requerimientos allí estipulados.

26.2.2. Con el radicado CE-10002-2024 del 19 de junio de 2024, se allegó informe de caracterización del efluente de la PTARD. Del año 2023 al año 2024 los valores de DQO y DBO5 disminuyeron 7 y 8 veces su concentración, respectivamente.

26.2.3. Con el radicado CE-07908-2024 del 14 de mayo de 2024 se envió cronograma de las actividades de repotenciación de la PTARnD y con el radicado CE-12921-2024 del 08 de agosto de 2024 se allegó una actualización del mismo; emitidos por la empresa SIMSA LTDA. Respecto a la PTARnD, se corroboró que actualmente están instaladas todas las unidades que la conforman, de acuerdo a la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, y se encuentra en operación. Se indica que dicho sistema de tratamiento está en proceso de estabilización para alcanzar su máxima optimización y se espera que, una vez esté operando de la manera más óptima, se realice la caracterización del efluente del sistema de tratamiento en mención.

26.2.4. Con los radicados CE-20354-2024 del 28 de noviembre de 2024 y CE-05646-2025 del 31 de marzo de 2025 se evidencia que se realizó un cambio de la empresa que realiza los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P a

Servisépticos S.A.S; esta última realiza la disposición de los lodos en la planta de tratamiento de agua residual San Fernando EPM, en Medellín.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 054000417869 y en concordancia con el control y seguimiento documental realizado por funcionarios de la Corporación el 28 de marzo de 2025, que generó el Informe Técnico con radicado N° IT-02149 del 04 de abril de 2024, se pudo constatar que la Resolución con radicado N° 131-0343 del 29 de mayo de 2014, mediante la cual se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S identificada con NIT 811.041.074-2, se encuentra sin vigencia desde el 09 de junio de 2024. Así mismo, dicha sociedad cuenta con un nuevo PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, otorgado mediante la Resolución con radicado N° RE-04503 del 05 de noviembre de 2024 (consignado en el expediente ambiental 054000443702), misma que fue corregida por medio de la Resolución con radicado N° RE-00322 del 30 de enero de 2025, en beneficio del predio identificado con 017-41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra, del municipio de La Unión, para la misma actividad económica.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **054000417869**, en el entendido de que el permiso otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0343 del 29 de mayo de 2014, se encuentra vencido; por lo cual no hay situaciones de Control y Seguimiento que deban hacerse por parte de esta Corporación en dicho expediente.

No obstante, si bien se procedera con el archivo del expediente **054000417869** ya que el Permiso de Vertimientos perdió su vigencia, las acciones de control y seguimiento con ocasión a la Resolución RE-03070 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S., se llevarán a cabo en los expedientes ambientales **054000205813**, (en el cual reposa el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-0265 del 14 de marzo de 2028) y en el **054000443702**, (en el que reposa un nuevo Permiso de Vertimientos, otorgado mediante la Resolución con radicado N° RE-04503 del 05 de noviembre de 2024, corregida por la Resolución N° RE-00322 del 30 de enero de 2025).

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° IT-02149 del 04 de abril de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054000417869**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0343 del 29 de mayo de 2014, que otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** identificada con NIT 811.041.074-2, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales en beneficio del predio identificado con FMI 017-41041 ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de la Unión; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **054000417869**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, que la medida de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicación N° RE-03070 del 17 de julio de 2023, continuara activa y solo se levantará cuando desaparezcan las razones que motivaron su imposición y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos en ella establecidos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad denominada **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** (o quien haga sus veces).

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 054000417869

Fecha: 29 de abril de 2025.

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Ornella Alean

Aprobó: John Marín

Técnico: Diana Isabel Pérez M.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 054000417869

Fecha firma: 02/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: fa927dc0-fa1a-4ed5-aa09-3002537b0f96



COPIA CONTROLADA